

Aviso

Referencia: Resolucion No. 000464 del 24 de enero de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de un fallo disciplinario", en contra del señor (a) GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 52909437.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDA** a notificar por **AVISO** al señor (a) GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 52909437, el contenido de la Resolucion No. 000464 del 24 de enero de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de un fallo disciplinario", en contra del prenombrado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolucion No. 000464 del 24 de enero de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025 siendo las 08:00 horas.



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 000464 DEL 24 ENE 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a los señores WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON y GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON, Identificado con cédula de ciudadanía No. 14322036, quien desempeñaba el empleo Teniente de Prisiones Código 4222 Grado 16, en encargo del empleo subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196 Grado I y la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, Identificada cor. cedula de ciudadanía No. 52909437, quien desempeñaba en el empleo de Profesional Universitario Código 4222 Grado 07, adscritos para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Yopal, Casanare.

Que mediante Fallo de Primera Instancia de la Procuraduría Regional de Casanare, de fecha 09 de septiembre de 2019, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. IUS 2014-61821/ICU-D-2015-97-674274, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses e inhabilidad especial por el mismo lapso, al encontrarlo responsables del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como grave.

Que mediante Fallo de Primera Instancia de la Procuraduría Regional de Casanare, de fecha 09 de septiembre de 2019, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. IUS 2014-61821/ICU-D-2015-97-674274, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable a la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de ocho (8) meses e inhabilidad especial por el mismo lapso, al encontrarlo responsables del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como grave

Que la decisión que fue notificada de manera personal a los disciplinados a través de la Personería Municipal del Municipio de Acacias, Meta, el día 10 de septiembre de 2019, siendo objeto de recurso de apelación, desatado a través del Fallo de Segunda Instancia de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, de fecha 06 de julio de 2021, en el que resolvió modificar la decisión contenida en el Fallo de Primera Instancia de fecha 09 de septiembre de 2019 y en su lugar impuso un (1) mes de suspensión, respecto al señor LAGUNA GARZON, y confirmar la decisión respecto a la señora URA SEPULVEDA, por lo que cobró ejecutoria el día 06 de julio de 2021, según constancia suscrita el secretario de la Procuraduría Regional de Casanare.

Que mediante Oficio No. 2023EE0222119 de 10 de noviembre de 2023, la Subdirección de Talento Humano del INPEC solicitó a la Procuraduría Regional de Casanare, aclarar el fallo, respecto a la forma en que se tasa la conversión en salarios de la sanción disciplinaria, recibiendo respuesta el día 20 de noviembre de 2023 a través del Oficio Numero 0932 en el cual la Procuraduría indicó:

¹"La señora MARIA ROCIO CORTES VARGAS, Procuradora 157 Judicial Penal II, solicitó se iniciara investigación disciplinaria por las presuntas Irregularidades en que pudieron ocurrir los funcionarios que con su actuación y/o omisión, permitieron que se hiciera efectiva la libertad del señor Audias Lopez Lopez, cuando jurídicamente no era procedente, por cuanto se encontraba a disposición del Juzgado Único del Circuito Especializado de Yopal, con medida de aseguramiento de detención preventiva vigente, proferida por el ente instructor del caso, Fiscalía 18 de la UNDH y DIH de la ciudad de Bogotá.. (...)"



RESOLUCIÓN NUMERO

000464

DE

24 ENE 2024

INPEC

HOJA 2 DE 3

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a los señores WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON y GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

"(...) En ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, - norma vigente para la fecha de los hechos - se convirtió en salarios la sanción de suspensión, fijándose para el primero un valor trece millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$13.255.88) y para la segunda uno de dieciocho millones setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos m/cte (18.798.952).

Posteriormente, en razón a que la decisión fue impugnada, la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, mediante fallo de segunda instancia proferido el 6 de julio de 2021, modificó la sanción impuesta al señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON, fijándole un (1) mes de suspensión, sin que haya señalado expresamente el valor dinerario producto de la conversión, lo que implica que es el nominador, quien, al momento de hacer efectiva la sanción, lo deba hacer, con sujeción a las reglas contenidas en el referido artículo 46 del al Ley 734 de 2002, repito, norma vigente para la fecha de los hechos.

En relación con la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, el fallador de segunda instancia, confirmo la decisión de primera instancia, lo que significa que el valor fijado por este despacho se mantuvo igual, siendo este el que debe ser tenido en cuenta por el nominador, al momento de hacer efectiva la sanción. (...)"

Que el señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON² y la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA³, en la actualidad no prestan sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON, para la época de los hechos era el de Teniente de Prisiones Código 4222 Grado 16, en encargo del empleo subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196 Grado I, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$4.119.130.00).

Que el empleo desempeñado por la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, para la época de los hechos era el de Profesional Universitario Código 4222 Grado 07, en encargo del empleo subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 2044 Grado I, con una asignación mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.349.869.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de un (1) mes de suspensión, impuesta al señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14322036, quien desempeñaba el empleo Teniente de Prisiones Código 4222 Grado 16, en encargo del empleo subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196 Grado I, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Yopal, Casanare. Suspensión que en aplicación del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de enero de 2014, que en su totalidad asciende a CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$4.119.130.00).

ARTÍCULO 2º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de ocho (8) meses e inhabilidad especial por el mismo lapso, impuesta a la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52909437, quien desempeñaba en

² Resolución No. 000403 del 19 de febrero de 2015 "Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

³ Resolución No. 1423 del 31 de marzo de 2016 "Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a los señores WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON y GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

el empleo de Profesional Universitario Código 4222 Grado 07, adscrita para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediara Seguridad y Carcelario de Yopal, Casanare. Suspensión que en aplicación del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de enero de 2014, conversión tasada por la Procuraduría en DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.798.952.00).

ARTÍCULO 3º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON y la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, se encuentran retirados de la entidad, deberán consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 018730879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 4º. Los señores WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON y GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectué dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 6º. Enviar copia del presente acto administrativo al señor WILLIAM JAVIER LAGUNA GARZON, a la señora GINNA PAOLA URA SEPULVEDA, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Procuraduría Regional Casanare, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los

24 ENE 2024

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Lillana Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB
Dirección: Calle 26 No. 27 - 48 Comutador: 2347474 Ext. 1803
prestaciones.sociales@inpec.gov.co

Página 3 de 3
Código: PA-DQ-G01-F08